



SUMARIO

CREACIÓN DE COMISIONES ESPECIALES

9L/CCE-0006-. Comisión de Investigación que aclare y proporcione la información necesaria sobre los procedimientos, los términos y las condiciones en que se desarrollaron el contrato y/o los contratos relativos a la adjudicación de la gestión de los aparcamientos del Hospital San Pedro de Logroño.

Juan Miguel Calvo García – Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Concepción Andreu Rodríguez – Grupo Parlamentario Socialista.

Diego Ubis López – Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Dictamen de la Comisión.

8390

CREACIÓN DE COMISIONES ESPECIALES

9L/CCE-0006- Comisión de Investigación que aclare y proporcione la información necesaria sobre los procedimientos, los términos y las condiciones en que se desarrollaron el contrato y/o los contratos relativos a la adjudicación de la gestión de los aparcamientos del Hospital San Pedro de Logroño.

Juan Miguel Calvo García – Grupo Parlamentario Podemos La Rioja.

Concepción Andreu Rodríguez – Grupo Parlamentario Socialista.

Diego Ubis López – Grupo Parlamentario Ciudadanos.

El Pleno del Parlamento de La Rioja, en la sesión celebrada el día 14 de marzo de 2019, se debatió y votó el dictamen elaborado por la comisión, que resultó aprobado por 16 votos a favor (GPC, GPPod y GPS), 15 votos en contra (GPP) y 1 abstención (de la diputada no adscrita Rebeca Grajea de la Torre).

Las conclusiones aprobadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.3 del Reglamento del Parlamento de La Rioja, se trasladarán a la Mesa de la Cámara y al Gobierno de La Rioja y se publicarán en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 19 de marzo de 2019. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

La Comisión de investigación creada en el Parlamento de La Rioja, con el objeto de aclarar y proporcionar la información necesaria sobre los procedimientos, los términos y las condiciones en que se desarrollaron el contrato y/o los contratos relativos a la adjudicación de la gestión de los aparcamientos del Hospital San Pedro de Logroño, en su reunión celebrada el día uno de marzo de dos mil diecinueve, acordó aprobar por la mayoría de sus asistentes y con el voto en contra de los diputados del Grupo Parlamentario Popular el siguiente DICTAMEN, para su envío al Pleno de la Cámara.

CRONOLOGÍA

9L/GP-0024- Ponencia para elaborar el dictamen de la Comisión de investigación sobre gestión de los aparcamientos del Hospital San Pedro de Logroño (8.6.2018).

Composición Comisión Investigación.

Mesa:

Presidente: D. Francisco Javier Ocón Pascual.

Vicepresidente: D. German Cantabrana González.

Secretario: D. Pedro Manuel Sáez Rojo.

Otros miembros:

D.ª Nuria del Río Pozo.

D. Tomás Martínez Flaño.

D. Francisco Javier Ocón Pascual.

D. Pedro Manuel Sáez Rojo.

D. Jesús Ángel Garrido Martínez – desde 24.5.2017

D.ª María Esther Agustín Sacristán – desde 10.9.2018

D.ª María Concepción Arruga Segura – hasta 24.5.2017

D. José Félix Vadillo Arnáez – hasta 10.8.2018

Reuniones Comisión de Investigación.

3.11.2016

18.4.2017 (secreta).

26.4.2017 (secreta).

5.5.2017

8.5.2017

9.5.2017

11.5.2017 (secreta).

16.5.2017

22.5.2017

2.6.2017

7.6.2017

13.6.2017

21.6.2017

29.6.2017

4.9.2017

6.9.2017

11.9.2017

3.11.2017 (puntos 2 y 3 del orden del día secretos).

16.11.2017 (secreta).

27.11.2017 (secreta).

19.12.2017

8.6.2018 (punto 1 del orden del día secreto).

1.3.2019

Reuniones de la Mesa de la Comisión de Investigación.

26.4.2017

9.5.2017

7.6.2017

26.6.2017

4.9.2017

Trámites seguidos:

15.9.2016 Los grupos parlamentarios Podemos La Rioja, Socialista y Ciudadanos solicitan la creación de la comisión de investigación.

23.9.2016 La Mesa de la Cámara acuerda su admisión a trámite y su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

28.9.2016 Se publica el acuerdo de Mesa en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja,

- Serie B, núm. 91.
- 28.9.2016 Se comunica a los grupos parlamentarios el plazo para considerar creada la comisión si no existiera oposición por parte de algún grupo parlamentario, el cual finaliza el día 7 de octubre de 2016 a las 10 horas.
- 7.10.2016 Finalizado el plazo reglamentario y no habiéndose opuesto ningún grupo parlamentario, se considera creada la comisión especial, de lo que se dará cuenta al Pleno.
- 7.10.20.16 Se publica la creación de la comisión de investigación en Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, Serie B, núm. 95.
- 27.10.2016 Por la Presidencia se da cuenta al Pleno de la creación de la comisión especial de investigación.
- Sesión plenaria núm. 26, Diario de Sesiones núm. 32.
- 28.10.2016 Se publica la información al Pleno de la creación de la comisión –que estará formada por siete diputados cuya designación se podrá realizar hasta el día 31 de octubre de 2016 a las 10 horas–, en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, Serie B, núm. 104.
- 28.10.2016 El Grupo Parlamentario Ciudadanos designa a D. Tomás Martínez Flaño.
- 31.10.2016 El Grupo Parlamentario Socialista designa a D. Francisco Javier Ocón Pascual y a D.ª Nuria del Río Pozo.
- 31.10.2016 El Grupo Parlamentario Podemos La Rioja designa a D. Germán Cantabrana González.
- 31.10.2016 El Grupo Parlamentario Popular designa a D.ª M.ª Concepción Arruga Segura, D. Félix Vadillo Arnáez y D. Pedro Manuel Sáez Rojo.
- 4.11.2016 Se publica la constitución y composición de la comisión especial de investigación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, Serie C, núm. 209.
- 18.11.2016 Se remite a los grupos parlamentarios el acuerdo de la comisión, de 3 de noviembre de 2016, sobre determinación del carácter secreto de sus deliberaciones.
- 9.5.2017 Se remite a los grupos parlamentarios, a los miembros de la comisión de investigación y a los Servicios de la Cámara el acuerdo de la comisión por el que se determina que las comparencias previstas para el 11.05.2017 tengan carácter secreto.
- 24.5.2017 El portavoz del Grupo Parlamentario Popular, D. Jesús Ángel Garrido Martínez, comunica que él mismo sustituirá a la Diputada Sra. D.ª M.ª Concepción Arruga Segura como miembro de la comisión.
- 25.5.2017 La presidencia de la Cámara traslada al presidente de la comisión de investigación la modificación en la composición de la misma.
- 25.5.2017 Se publica la nueva composición de la comisión de investigación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, Serie C, núm. 306.
- 2.6.2017 Comunicación de la Mesa de la Cámara celebrada el 26.05.2017, a la comisión de investigación, relativa a la conveniencia de que los acuerdos sobre las personas a comparecer ante las comisiones de investigación se adopten con carácter secreto a fin de evitar que los comparecientes tengan conocimiento de dichos acuerdos con carácter previo a que sean formalmente requeridos por el

Parlamento de La Rioja.

- 9.7.2018 La comisión de investigación traslada los acuerdos adoptados en su sesión de 8 de junio de 2018 a la presidencia de la Cámara y a la letrada Sra. Serrano Ruiz, que da asistencia jurídica a la propia comisión de investigación.
- 10.7.2018 Se publica la creación y composición de la Ponencia en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, Serie C, núm. 510.
- 10.9.2018 El portavoz del Grupo Parlamentario Popular, D. Jesús Ángel Garrido Martínez, comunica la designación de la Diputada Sra. D.ª M.ª Esther Agustín Sacristán como miembro de la comisión de investigación y su ponencia (tras el fallecimiento del diputado de su grupo parlamentario Sr. D. José Félix Vadillo Arnáez).
- 10.9.2018 La presidencia de la Cámara traslada al presidente de la comisión de investigación la modificación en la composición de la misma y de su ponencia.
- 24.9.2018 Se publica la nueva composición de la comisión de investigación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, Serie C, núm. 529.

COMPARECENCIAS EN COMISIONES ESPECIALES.

26.4.2017 La Comisión de investigación acuerda las siguientes comparecencias:		
Sustanciada el 5.5.2017	9L/CPCE-0002	Comparecencia ante la Comisión de investigación que aclare y proporcione la información necesaria sobre los procedimientos, los términos y las condiciones en que se desarrollaron el contrato y/o los contratos relativos a la adjudicación de la gestión de los aparcamientos del Hospital San Pedro de Logroño de D. Javier Aparicio Soria, Director General de la Fundación Rioja Salud durante los hechos investigados, para responder a las cuestiones que le sean planteadas por los miembros de la comisión en relación con el objeto de la misma.
Sustanciada el 8.5.2017	9L/CPCE-0003	Comparecencia ante la Comisión de investigación que aclare y proporcione la información necesaria sobre los procedimientos, los términos y las condiciones en que se desarrollaron el contrato y/o los contratos relativos a la adjudicación de la gestión de los aparcamientos del Hospital San Pedro de Logroño de D. José María Corcuera Briones, director gerente de la Fundación Rioja Salud durante los hechos investigados, para responder a las cuestiones que le sean planteadas por los miembros de la comisión en relación con el objeto de la misma.
Sustanciada el 9.5.2017	9L/CPCE-0004	Comparecencia ante la Comisión de investigación que aclare y proporcione la información necesaria sobre los procedimientos, los términos y las condiciones en que se desarrollaron el contrato y/o los contratos relativos a la adjudicación de la gestión de los aparcamientos del Hospital San Pedro de Logroño de D. Alfonso Domínguez Simón, director general de los Servicios Jurídicos del Gobierno de La Rioja durante los hechos investigados, para responder a las cuestiones que le sean planteadas por los miembros de la comisión en relación con el objeto de la misma.

Sustanciada el 16.5.2017	9L/CPCE-0005	Comparecencia ante la Comisión de investigación que aclare y proporcione la información necesaria sobre los procedimientos, los términos y las condiciones en que se desarrollaron el contrato y/o los contratos relativos a la adjudicación
		de la gestión de los aparcamientos del Hospital San Pedro de Logroño de D. José Ignacio Nieto García, consejero de Salud y Servicios Sociales del Gobierno de La Rioja durante los hechos investigados, para responder a las cuestiones que le sean planteadas por los miembros de la comisión en relación con el objeto de la misma.
Sustanciada el 11.5.2017 Carácter secreto	9L/CPCE-0009 9L/CPCE-0010	Comparecencia ante la Comisión de investigación que aclare y proporcione la información necesaria sobre los procedimientos, los términos y las condiciones en que se desarrollaron el contrato y/o los contratos relativos a la adjudicación de la gestión de los aparcamientos del Hospital San Pedro de Logroño de los representantes de la adjudicataria Aparcamientos CIBIR S.L, para responder a las cuestiones que le sean planteadas por los miembros de la comisión en relación con el objeto de la misma.
22.5.2017	La Comisión de investigación acuerda las siguientes comparecencias:	
Sustanciada el 2.6.2017	9L/CPCE-0013	Comparecencia ante la Comisión de investigación que aclare y proporcione la información necesaria sobre los procedimientos, los términos y las condiciones en que se desarrollaron el contrato y/o los contratos relativos a la adjudicación de la gestión de los aparcamientos del Hospital San Pedro de Logroño de D. Jesús Manuel Medina Galián, interventor general de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para responder a las cuestiones que le sean planteadas por los miembros de la comisión en relación con el objeto de la misma.
Sustanciada el 7.6.2017	9L/CPCE-0014	Comparecencia ante la Comisión de investigación que aclare y proporcione la información necesaria sobre los procedimientos, los términos y las condiciones en que se desarrollaron el contrato y/o los contratos relativos a la adjudicación de la gestión de los aparcamientos del Hospital San Pedro de Logroño de D. ^a Ana Esther Ruiz Macías, secretaria general técnica de la Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja, para responder a las cuestiones que le sean planteadas por los miembros de la comisión en relación con el objeto de la misma.
Sustanciada el 13.6.2017	9L/CPCE-0015	Comparecencia ante la Comisión de investigación que aclare y proporcione la información necesaria sobre los procedimientos, los términos y las condiciones en que se desarrollaron el contrato y/o los contratos relativos a la adjudicación de la gestión de los aparcamientos del Hospital San Pedro de Logroño de D. ^a María Martín Díez de Baldeón, consejera de Salud del Gobierno de La Rioja, para responder a las cuestiones que le sean planteadas por los miembros de la comisión en relación con el objeto de la misma.

Sustanciada el 21.6.2017	9L/CPCE-0016	Comparecencia ante la Comisión de investigación que aclare y proporcione la información necesaria sobre los procedimientos, los términos y las condiciones en que se desarrollaron el contrato y/o los contratos relativos a la adjudicación de la gestión de los aparcamientos del Hospital San Pedro de Logroño de los autores del estudio realizado por el Banco de Santander Bufete Cuatrecasas y Idom, para responder a las cuestiones que le sean planteadas por los miembros de la comisión en relación con el objeto de la misma.
Sustanciada el 11.9.2017	9L/CPCE-0017	Comparecencia ante la Comisión de investigación que aclare y proporcione la información necesaria sobre los procedimientos, los términos y las condiciones en que se desarrollaron el contrato y/o los contratos relativos a la adjudicación de la gestión de los aparcamientos del Hospital San Pedro de Logroño de D. José Ignacio Maiso Fernández de Bobadilla, director de gestión de Fundación Rioja Salud y presidente de la Comisión de contratación, para responder a las cuestiones que le sean planteadas por los miembros de la comisión en relación con el objeto de la misma.
21.6.2017	La Comisión de investigación acuerda las siguientes comparecencias:	
Sustanciada el 6.9.2017	9L/CPCE-0033	Comparecencia ante la Comisión de investigación que aclare y proporcione la información necesaria sobre los procedimientos, los términos y las condiciones en que se desarrollaron el contrato y/o los contratos relativos a la adjudicación de la gestión de los aparcamientos del Hospital San Pedro de Logroño del Bufete Cuatrecasas, del redactor o redactores del estudio de viabilidad, económico-financiero y de idoneidad del aparcamiento, en sus aspectos jurídicos, para responder a las cuestiones que le sean planteadas por los miembros de la comisión en relación con el objeto de la misma.
Sustanciada el 4.9.2017	9L/CPCE-0034	Comparecencia ante la Comisión de investigación que aclare y proporcione la información necesaria sobre los procedimientos, los términos y las condiciones en que se desarrollaron el contrato y/o los contratos relativos a la adjudicación de la gestión de los aparcamientos del Hospital San Pedro de Logroño de la empresa ingeniería IDOM, del redactor o redactores del estudio de viabilidad, económico-financiero y de idoneidad, para el estudio de demanda del aparcamiento, para responder a las cuestiones que le sean planteadas por los miembros de la comisión en relación con el objeto de la misma.
3.11.2017	La Comisión de investigación acuerda las siguientes comparecencias:	
Sustanciada el 16.11.2017 Carácter secreto	9L/CPCE-0036	Comparecencia ante la Comisión de investigación sobre contratos aparcamientos del Hospital San Pedro de Logroño de la técnica de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, para responder a las cuestiones que le sean planteadas por los miembros de la comisión en relación con el objeto de la misma.

Sustanciada el 27.11.2017 Carácter secreto	9L/CPCE-0037	Comparecencia ante la Comisión de investigación sobre contratos aparcamientos del Hospital San Pedro de Logroño de la técnica de contratación de la Fundación Rioja Salud, para responder a las cuestiones que le sean planteadas por los miembros de la comisión en relación con el objeto de la misma.
Sustanciada el 19.12.2017	9L/CPCE-0039	Comparecencia ante la Comisión de investigación sobre contratos aparcamientos del Hospital San Pedro de Logroño de D. José Ignacio Nieto García, para responder a las cuestiones que le sean planteadas por los miembros de la comisión en relación con el objeto de la misma.

SOLICITUDES DE INFORMACION DE COMISIONES ESPECIALES.

	La Comisión de investigación solicita la siguiente documentación:	
3.11.2016	9L/SICE-0005	<p>A la Fundación Rioja Salud:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informes y auditorías emitidos sobre la empresa Aparcamiento CIBIR, SL, años 2010 hasta 2015, tanto por empresas externas como por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. 2. Libro de contabilidad de la Fundación Rioja Salud, del año 2010. 3. Informe de idoneidad de la creación del <i>parking</i>. 4. Los expedientes 200902-01/APC-CIBIR, 200911-11/APC-CIBIR, 201002-03/APC-CIBIR y 201002-03/APC-CIBIR.
3.11.2016	9L/SICE-0006	<p>Al Gobierno de La Rioja:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informe de idoneidad de la creación del <i>parking</i>. 2. Informe de los servicios jurídicos del Gobierno previo al primer contrato de 2010. Y en caso de no existir informe, por qué no se pidieron los citados informes como ocurrió con el contrato de 2013, justificación de los motivos por los que no se consideró necesario que se emitiera informe alguno. 3. ANTECEDENTES: Expediente para la contratación de la explotación, conservación y mantenimiento del aparcamiento de vehículos del CIBIR de Logroño. Primera licitación expediente 200902-01/APC-CIBIR 14 de octubre de 2008 desierto el 15 de abril de 2009. (Procedimiento abierto). 200911-11/APC-CIBIR inicio 18 de noviembre del 2009 desierto el 18 de enero de 2010 (Procedimiento abierto). 01/01/2010 se autoriza el Procedimiento sin publicidad. Proyecto o Estudio que sirvió de base para las licitaciones con procedimiento abierto incluidos los modelos económico y financiero. <ol style="list-style-type: none"> 1) Pliego o pliegos de cláusulas administrativas particulares reguladoras de las licitaciones en procedimiento abierto. 2) Pliegos de prescripciones técnicas de las licitaciones con procedimiento abierto. 3) Proyecto o Estudio que sirvió de base para las licitaciones con procedimiento negociado sin publicidad incluidos los modelos económico y financiero.

		<p>4) Pliego de cláusulas administrativas particulares regulador de la licitación por procedimiento negociado sin publicidad.</p> <p>5) Pliego de prescripciones técnicas de la licitación por procedimiento negociado sin publicidad.</p> <p>6) Relación de las empresas invitadas a la licitación por procedimiento negociado sin publicidad.</p> <p>7) Informes de la Mesa de contratación de todo el procedimiento negociado sin publicidad.</p> <p>8) Oferta presentada por los adjudicatarios con copia de la documentación incluida en los distintos sobres (administrativa, técnica y económica).</p>
3.11.2016	9L/SICE-0007	<p>Al Registro Mercantil de La Rioja:</p> <p>Cuentas presentadas en el Registro Mercantil de la empresa Aparcamientos CIBIR, SL.</p> <p>18.04.2017: La comisión acuerda solicitar también la certificación de las cuentas presentadas en el Registro Mercantil de la empresa Aparcamientos CIBIR, SL, los años 2014 y 2015.</p>
22.5.2017	9L/SICE-0013	<p>Solicitud a la Fundación Rioja Salud de:</p> <p>Copia certificada de la trayectoria de los nueve millones cuatrocientos cuarenta mil euros ingresados por la empresa CIBIR, SL, en la cuenta de la Fundación Rioja Salud el día 7 de julio de 2010, asiento contable 4292 de ocho millones más un millón cuatrocientos cuarenta mil euros de IVA, a qué cuenta o cuentas fue derivada o transferida posteriormente y qué se pagó con descripción detallada de los pagos con este dinero.</p> <p>Documentación que recoja, si las hubiere, las deliberaciones y documentos que recojan los acuerdos de la Comisión de Contratación.</p>
22.5.2017	9L/SICE-0014	<p>Solicitud al Ayuntamiento de Logroño de:</p> <p>Documento de cesión de la parte del aparcamiento CIBIR que hizo el Ayuntamiento de Logroño, correspondiente a unos 618 metros cuadrados.</p> <p>Cartas o posibles cartas de reclamación por el incumplimiento del contrato de cesión.</p>
7.6.2017	9L/SICE-0016	<p>Solicitud al Gobierno de La Rioja de todos los escritos que se han cruzado entre la empresa CIBIR, SL, y la Fundación Rioja Salud desde el 8 de junio de 2016 hasta la fecha de envío.</p>
21.6.2017	9L/SICE-0020	<p>Solicitud a la Tesorería del Gobierno de La Rioja de copia certificada de la trayectoria de los nueve millones cuatrocientos cuarenta mil euros ingresados por la empresa CIBIR, SL, en la cuenta de la Fundación Rioja Salud el día 7 de julio de 2010, asiento contable 4292 de ocho millones más un millón cuatrocientos cuarenta mil euros de IVA, a qué cuenta o cuentas fue derivada o transferida posteriormente y qué se pagó con descripción detallada de los pagos con este dinero.</p>
6.9.2017	9L/SICE-0023	<p>Solicitud a la Fundación Rioja Salud de copia del contrato de asesoramiento suscrito en su día entre la Fundación Rioja Salud y el Banco Santander en relación con la adjudicación de la gestión de los aparcamientos del Hospital San Pedro de Logroño.</p>
6.9.2017	9L/SICE-0024	<p>Solicitud al Banco Santander de copia del contrato de asesoramiento</p>

		suscrito en su día entre la Fundación Rioja Salud y el Banco Santander en relación con la adjudicación de la gestión de los aparcamientos del Hospital San Pedro de Logroño.
6.9.2017	9L/SICE-0025	Solicitud a la Fundación Rioja Salud de copia de cualquier información que posea sobre el estudio de viabilidad económico-financiero del aparcamiento del Centro de Investigación Biomédica (CIBIR) de Logroño, que ya fue remitido a esta comisión por dicha fundación y que está incorporado a la documentación con la que cuenta la comisión sin que conste firma de la autoría del mismo.
19.12.2017	9L/SICE-0029	Solicitud a Rioja Salud, de acuerdo con la cláusula 2 del contrato de consultoría y asistencia para el asesoramiento financiero y legal para la explotación y mantenimiento del aparcamiento subterráneo del Centro de Investigación Biomédica de La Rioja (CIBIR) con el Banco Santander Central Hispano, SA, factura emitida por el Banco Santander Central Hispano, SA, por los trabajos realizados y un importe de 69.600 euros IVA incluido, en la que se incluya el acta de recepción satisfactoria por los trabajos entregados, según se exige en la cláusula 2 del referido contrato.

ACUERDOS DE ÓRGANOS DE LA CÁMARA.

7.6.2017	9L/AOCA-0003	Acuerdo de la Mesa de la Comisión de investigación contratos aparcamientos Hospital San Pedro por el cual los comparecientes no podrán venir acompañados de personas que hayan comparecido o hayan sido llamadas a comparecer ante la comisión.
29.6.2017	9L/AOCA-0005	Acuerdo de la Comisión de investigación sobre contratos aparcamientos Hospital San Pedro por el que se fija que la solicitud de nuevas comparecencias, su votación, discusión y determinación de la fecha en que van a comparecer, tendrán carácter secreto.

HECHOS PROBADOS

I. FASE DE CONTRATACIÓN PREVIA.

1. El 22 de junio de 2006 en el Boletín Oficial de La Rioja (BOR), aparece la solicitud pública de ofertas para la contratación de trabajos de asesoramiento financiero y legal para la explotación y mantenimiento del aparcamiento subterráneo del CIBIR.

Dicha solicitud es firmada con fecha de 20 de junio de 2006 por el director gerente (en funciones) de Fundación Rioja Salud, D. Javier Ureña Larragán.

2. Con fecha de 1 de septiembre de 2006 se firma el contrato de consultoría y asistencia para el asesoramiento financiero y legal para la explotación y mantenimiento del aparcamiento subterráneo del CIBIR, entre Fundación Rioja Salud y Banco de Santander por un importe de 69.600 euros (IVA incluido) y un plazo de entrega de 3 meses desde la firma del contrato.

En la documentación que consta, la documentación del Banco de Santander tiene fecha de marzo de 2007, con lo cual se incumplió el plazo de entrega.

3. Tal y como dice el punto primero del contrato firmado entre Fundación Rioja Salud y el Banco de Santander para el asesoramiento financiero y legal para la explotación y mantenimiento del aparcamiento subterráneo del CIBIR, su ámbito de aplicación es el aparcamiento subterráneo; como también indica la solicitud publicada en el Boletín Oficial de La Rioja del 22 de junio de 2006 por la propia Fundación Rioja Salud.

4. En las conclusiones del estudio de demanda encargado por el Banco de Santander a la empresa IDOM y entregadas a Fundación Rioja Salud, se indica que estaba prevista la contratación de tres nuevos aparcamientos en el entorno del Hospital San Pedro, quedando la oferta total de plazas de la siguiente manera:

86 plazas para el servicio de urgencias.

884 plazas distribuidas:

Aparcamiento 1: 225 plazas.

Aparcamiento 2: 412 plazas.

Aparcamiento 3: 159 plazas.

Zona consultas externas: 40 plazas.

Zona hospitalización norte: 40 plazas.

La explotación del aparcamiento 1 será a cargo del Hospital San Pedro mientras que los de los aparcamientos 2 y 3 y la zona de consultas serán asignados de forma gratuita por la Dirección del Hospital San Pedro a los trabajadores del centro.

Estas hipótesis fueron contrastadas con Fundación Rioja Salud.

En la conclusión B deja claro que, a igualdad de tarifas de explotación respecto al *parking* 1, que va a ser gestionado por el Hospital San Pedro, se elabora una hipótesis de ocupación tanto de trabajadores como de usuarios del hospital y de sus consultas. Dicha hipótesis de ocupación fue contrastada con Fundación Rioja Salud.

Por lo tanto, es un hecho probado que el estudio de demanda se basaba en que el *parking* 1 también fuera de pago.

En la conclusión C del citado estudio de demanda se hace la siguiente referencia:

"en la oferta de plazas de aparcamiento del CIBIR, se supone, que serán las plazas localizadas en superficie las destinadas a abonados, trabajadores del Hospital San Pedro y del CIBIR, quedando el resto (362 plazas) para usuarios en rotación. Esta hipótesis ha sido contrastada con Fundación Rioja Salud".

Por lo tanto, podemos decir que esta previsión excedía el ámbito del contrato ya que en todo momento se hace referencia a la explotación y mantenimiento del aparcamiento subterráneo.

Tanto es así, que, con fecha de 7 de octubre de 2008, y firmado por D^a Ángela Carnicero Domínguez (secretaria general técnica de la Consejería de Presidencia del Gobierno de La Rioja), se emite un certificado por el que el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 3 de octubre de 2008, acuerda conceder autorización especial de uso del CIBIR a la Fundación Rioja Salud.

El Consejo de Gobierno acuerda conceder autorización especial de uso del siguiente inmueble:

Complejo CIBIR y parking subterráneo que consta de los siguientes elementos constructivos: CIBIR de 12.307,77 metros cuadrados de superficie construida distribuidas en plantas sótano, baja, primera, segunda, tercera y cubierta; Aparcamiento subterráneo de 9995,38 metros cuadrados de superficie construida distribuido en parking de ambulancias en planta sótano y en parking público en planta sótano -1 y -2; conexión entre CIBIR y complejo San Pedro de 63,37 metros cuadrados.

II. PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1. Con fecha 11 de febrero de 2009 se publica en el BOR y con fecha 13 de febrero de 2009 se publica en el Boletín Oficial del Estado (BOE), el anuncio de Fundación Rioja Salud del procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación en tramitación ordinaria para la contratación de la explotación, conservación y mantenimiento del aparcamiento de vehículos en el Centro de Investigaciones Biomédicas de La Rioja, CIBIR.

(Fundación Rioja Salud. Expediente 200902-01/APC-CIBIR). Dicho procedimiento tiene un presupuesto base de licitación, canon de: 16.379.310,34 euros (IVA no incluido) y una duración de 40 años.

46 empresas recogieron los pliegos y, finalizado el plazo de presentación de proposiciones el 7 de abril de 2009, el 15 de abril de 2009 Fundación Rioja Salud declara desierta la contratación.

2. Con fecha de 26 de noviembre de 2009 en el BOR y con fecha de 30 de noviembre de 2009 en el BOE, se publica el anuncio de Fundación Rioja Salud iniciando el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación en tramitación ordinaria para la contratación de la explotación, conservación y mantenimiento del aparcamiento de vehículos en el CIBIR. (Fundación Rioja Salud. Expediente 200911-11/APC-CIBIR), con un presupuesto base de licitación, canon de 8.000.000 euros (IVA no incluido) y una duración de 40 años.

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones en fecha de 15 de enero de 2010, con fecha de 18 de enero de 2010 la Fundación Rioja Salud declara desierta la contratación.

III. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

Con fecha de 1 de febrero de 2010, Fundación Rioja Salud autoriza la tramitación del expediente 201002-03/APC-CIBIR para la contratación de la explotación, conservación y mantenimiento del aparcamiento de vehículos en el CIBIR, mediante procedimiento negociado sin publicidad, con varios criterios de adjudicación, al haberse seguido un procedimiento abierto donde no se ha presentado ninguna oferta, indicando en el punto 1 de dicha resolución que sin modificar sustancialmente las condiciones iniciales de contratación.

En dicha resolución se designa también a los miembros de la comisión de contratación, quedando compuesta por el director de gestión de Fundación Rioja Salud, un técnico de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y la técnico de contratación de Fundación Rioja Salud.

Con fecha de 26 de febrero de 2010 y firmado por D. José M.^a Corcuera Briones, como órgano de contratación de Fundación Rioja Salud, se envían tres invitaciones para participar en el procedimiento negociado a las siguientes empresas: Estacionamiento Gran Vía, SL; Estacionamientos Urbanos de Logroño, SL; Construcciones Zenón Hernáiz, SA.

Dos de estas empresas gestionan aparcamientos y la tercera es una empresa constructora. Será esta última, paradójicamente, la que acepte.

De la misma manera que sí tenemos constancia de cuáles fueron las empresas que recogieron los pliegos en el primer presupuesto abierto, no tenemos constancia ninguna de cuáles fueron las empresas en el segundo procedimiento.

Los pliegos del segundo procedimiento abierto (que quedó desierto) y del procedimiento negociado son prácticamente idénticos, excepto en una cuestión fundamental, referida en la cláusula 24 al mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

Mientras que en el segundo procedimiento abierto en la cláusula 24.3 se hace referencia a cuatro medidas de restablecimiento económico-financiero del contrato, que son las siguientes:

Modificación de las tarifas o precios.

Modificación del plazo del contrato.

Cualquier otra modificación de las cláusulas de contenido económico del presente pliego.

La combinación de alguna de las medidas descritas en los apartados anteriores.

En el pliego del procedimiento negociado aparece una quinta modalidad de medida tendente al restablecimiento del equilibrio económico-financiero, que es la compensación económica directa.

También es de destacar que, tanto en los procedimientos abiertos como en el negociado, a pesar de que en la cláusula 16 de ejecución del contrato se dice literalmente:

"la ejecución del contrato en todas sus fases se desarrollará a riesgo y ventura del contratista, que no tendrá derecho a indemnizar o compensación alguna que se le hubieran producido, salvo por causa

imputable a la Fundación".

Y que, a su vez, en este mismo sentido, en la cláusula 16.2 (Régimen de Explotación), se dice literalmente:

"el contratista asumirá el riesgo y ventura derivado de la evolución de la demanda de uso del aparcamiento".

Encontramos que en la cláusula 24 del mantenimiento del equilibrio económico del contrato, en su apartado 2.d), dice que la Fundación deberá restablecer el equilibrio económico-financiero del contrato cuando se superen en más o menos de un 25% las previsiones de demanda realizadas por el concesionario en su oferta.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO: CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS.

El 14 de marzo de 2010, el Gobierno de La Rioja certifica que para la explotación del *parking* se puede contratar a terceros.

El 22 de marzo de 2010, Félix Hernáiz del Campo y José Luis Ortega Gómez, que constituyen CIBIR, SL, solicitan ser admitidos al contrato y presentan sobres A, B y C.

El 23 de marzo de 2010, se celebra una reunión de la Comisión de Contratación. Se abre el sobre A: Construcciones Zenón Hernaiz, Inmobiliaria Ortega, SA, Viña de la Emperatriz y Rentyal.

El 25 de marzo de 2010, se procede a la apertura del sobre B. Cumple.

El 28 de marzo de 2010, se celebra la primera reunión para tratar la negociación del contrato:

Punto 6: modelo económico y financiero sobre una ocupación del 22%.

Punto 7: canon variable sobre exceso de ocupación.

Punto 8: Auditorías. Primer periodo hasta diciembre de 2011.

Punto 9: Restablecimiento económico-financiero. Tras proclamación de cuentas y tras un mes sin acuerdo, compensación económica prevista en el 24.3.c).

El 1 de julio de 2010, se valora la oferta licitadora.

El 2 de julio de 2010, se produce la adjudicación definitiva.

El 7 de julio de 2010, se firma el contrato.

El 6 de agosto de 2010, acta de entrega del *parking*.

El 27 de enero de 2012, se celebra una reunión en la que se cifra la compensación que Fundación Rioja Salud debe entregar a CIBIR, SL, en 2.493.077,29 euros y se compromete a entregar en 4 plazos con fecha tope de 18 de julio de 2012 la cantidad global de 993.445,68 euros.

Esta cantidad se entrega a cuenta del resultado reflejado en el informe de auditoría sujeto a posteriores acuerdos que pudieron alcanzarse. Ambas partes se emplazan a una nueva reunión con fecha tope de 31 de julio de 2012.

El 31 de julio de 2012. Segunda reunión. Se emplazará a una reunión el 3 de septiembre para volver a analizar la situación de la viabilidad de la explotación del aparcamiento.

El 3 de septiembre de 2012, se celebra otra reunión en la que la Fundación Rioja Salud informa de que se han iniciado los trámites del cerramiento del *parking* libre de la zona oeste.

Para ello, se ha solicitado informe de los Servicios Jurídicos (por la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de La Rioja) para su aprobación por el Consejo de Gobierno en el mes de septiembre de 2012.

En lo relativo a la compensación económica, la empresa presentó un cuadro de necesidades de cobro de 1,5 millones de euros. Teniendo en cuenta el acuerdo de pago de 841.903,75 euros más IVA a abonar hasta julio de 2012, la empresa pide que la cantidad pendiente hasta el uno y medio sea liquidada antes de

fin de año 2012.

El 13 de marzo de 2013, acuerdan proceder al pago de 658.096,25 euros a cuenta del restablecimiento del equilibrio económico antes del 30 de abril de 2013.

También acuerdan abrir un periodo de negociación hasta el 30 de mayo de 2013 para estudiar una situación negociada a la situación, manifestando la voluntad de establecer un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2015, que permita mantener la concesión y determinar los términos de la misma.

El 27 de marzo de 2013, la empresa CIBIR, SL, hace entrega a la Fundación Rioja Salud de la auditoría del ejercicio 2012, en la que concluye que la indemnización compensatoria asciende a 3.419.070,31 euros para restablecer el equilibrio económico-financiero.

El 22 de abril de 2013, Fundación Rioja Salud propone a la concesionaria una moratoria de 3 años para el periodo 2013-2015 entre otras medidas a adoptar para ese periodo transitorio.

El 2 de agosto de 2013, Fundación Rioja Salud recibe un escrito de CIBIR, SL, en el que reclama una compensación económica de 2.760.969,05 euros más los intereses de demora previstos en la ley. Según se desprende de los informes de auditoría de los ejercicios 2011 y 2012.

El 17 de septiembre de 2013, Fundación Rioja Salud solicita a los Servicios Jurídicos del Gobierno de La Rioja un informe sobre la procedencia de una propuesta de acuerdo de modificación del contrato de explotación del aparcamiento del CIBIR, firmado el 7 de julio de 2010.

El 19 de septiembre de 2013, el director general de los Servicios Jurídicos del Gobierno de La Rioja, D. Alfonso Domínguez Simón, informa favorablemente la modificación propuesta del contrato.

Este mismo día Fundación Rioja Salud y CIBIR, SL, acuerdan modificar el contrato.

En ese acuerdo se fija un periodo transitorio que va desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Como elementos fundamentales podemos citar que Fundación Rioja Salud en colaboración con la Consejería de Salud, se compromete al cerramiento del *parking* libre oeste antes de septiembre de 2015, así como a regular su precio público.

Fundación Rioja Salud se compromete también, en cada ejercicio de periodo transitorio, a transferir a CIBIR, SL, una cuantía económica anual como aportaciones a cuenta del equilibrio económico-financiero del contrato.

El 9 de abril de 2015, CIBIR, SL, envía un nuevo escrito a Fundación Rioja Salud en el que indica que el incumplimiento del pago previsto antes del 1 de abril de 2015 es causa de resolución del contrato. Indican así mismo que la compensación económica que corresponde asciende a: 5.615.393,61 euros, cuyo pago, junto a los intereses moratorios previstos en la ley, urge que se realice a la mayor brevedad, advirtiendo que en caso de no ser atendido iniciarían las acciones oportunas en defensa de sus intereses.

El 16 de abril de 2015, Fundación Rioja Salud remite un escrito a CIBIR, SL, en el que indican que la falta de pago antes del 1 de abril no es causa sustantiva de resolución del contrato, ya que ha de determinarse el importe exacto de la compensación. Indican así mismo que la aportación correspondiente a 2014 debe quedar fijada en 444.505,55 euros.

El 17 de abril de 2015, CIBIR, SL, responde al escrito de Fundación Rioja Salud de 16 de abril remitiéndose a lo dicho en el escrito de 9 de abril, indicando que la compensación correspondiente a 2014 ascendería a 662.420,69 euros.

El 27 de abril de 2015, Fundación Rioja Salud remite un escrito a CIBIR, SL, en el que remiten a tener un encuentro para marcar la ruta de trabajo a seguir.

El mismo día, CIBIR, SL, responde con un escrito en el que acusa a Fundación Rioja Salud de incumplir los acuerdos establecidos, manifestando también la conveniencia de buscar puntos de encuentro basados en el acuerdo de 19 de septiembre de 2013.

Manifiestan que, respecto a la ruta de trabajo a seguir, su opinión es que los pactos hay que cumplirlos, y advierten de que, si el lunes 4 de mayo de 2015 no se han abonado las cantidades adecuadas, iniciarían las acciones judiciales que procedieran.

El 30 de abril de 2015, Fundación Rioja Salud remite un escrito a CIBIR, SL, indicando que con fecha 4 de mayo de 2015 se procederá al pago de la cantidad adecuada por el importe de 662.420,69 euros solicitado por CIBIR, SL, insistiendo a la vez a la concesionaria de la presentación de un plan de viabilidad.

El 17 de diciembre de 2015, el letrado y representante legal envía un burofax en nombre de Aparcamiento CIBIR, SL, a Fundación Rioja Salud, indicando que en el acuerdo firmado el 19 de septiembre de 2013 se tomó la decisión de convertir el *parking* oeste del Hospital San Pedro en un *parking* de pago antes de septiembre de 2015, instando formalmente a Fundación Rioja Salud a cumplir la mencionada obligación.

El 26 de enero de 2016, se produce una reunión en la que participan la consejera de Salud, el consejero de Administración Pública y Hacienda, el director gerente de Fundación Rioja Salud y tres representantes de Aparcamientos CIBIR, SL, entre otros, llegando a los siguientes acuerdos:

El cerramiento del *parking* oeste, condicionando su uso al abono de precio público antes del 1 de marzo de 2016.

Ampliar el periodo transitorio hasta el 1 de abril de 2017.

El 19 de mayo de 2016, CIBIR, SL, envía un escrito a Fundación Rioja Salud indicando que ha transcurrido sobradamente el plazo pactado de cierre del *parking* oeste, fechado para el 1 de marzo de 2016, suponiendo dicho incumplimiento causa de resolución del contrato. Indican así mismo que la cantidad adeudada en esa fecha en concepto de equilibrio económico-financiero asciende a 6.088.046,76 euros, exigiendo dicho pago más los intereses moratorios, anunciando el inicio de las acciones oportunas en caso de no producirse.

El 8 de junio de 2016, se produce una nueva reunión en la que participan, entre otros, la consejera de Salud, el consejero de Administración Pública y Hacienda y el director gerente de Fundación Rioja Salud junto los representantes de CIBIR, SL, acordando lo siguiente:

Fijan nueva fecha para el cierre del *parking* oeste, el 1 de julio de 2016.

Amplían el periodo transitorio hasta el 30 de abril de 2018.

El 8 de julio de 2016, Fundación Rioja Salud comunica a CIBIR, SL, que el *parking* oeste del Hospital San Pedro ha quedado cerrado, estando pendiente recibir la máquina para el cobro del precio por uso y la expedición de tiques.

El 9 de marzo de 2017, se emite un escrito de Fundación Rioja Salud a CIBIR, SL, en respuesta a la petición de CIBIR, SL, de una cantidad compensatoria de 653.995,89 euros. Fundación Rioja Salud indica que según sus cálculos la cantidad compensatoria debe estar valorada en 390.224,60 euros.

El 20 de marzo de 2017, en contestación de CIBIR, SL, a Fundación Rioja Salud, realizando una serie de indicaciones sobre las informaciones solicitadas por la Fundación, indicando en el punto 2 que el cierre del *parking* oeste en febrero de 2017 incumplió el acuerdo que fechaba ese cierre el 1 de julio de 2016. Además de ello, indica que los datos publicados en prensa señalan que menos de un 3% de los usuarios del *parking* oeste han abonado precio público por ello.

El 31 de marzo de 2017, Fundación Rioja Salud remite un escrito a CIBIR, SL, indicando que con la misma fecha de ese escrito han dado orden de transferencia a favor de CIBIR, SL, por la cantidad de 585.255,91 euros.

El 8 de mayo de 2017, CIBIR, SL, remite un escrito a Fundación Rioja Salud en el que dicen que consideran innecesario facilitar más documentación a Fundación Rioja Salud.

De acuerdo con los anteriores hechos, la Ponencia constituida por don Germán Cantabrana González, en representación del Grupo Parlamentario Podemos La Rioja; don Tomás Martínez Flaño, en representación

del Grupo Parlamentario Ciudadanos; don Francisco Javier Ocón Pascual y doña Nuria del Río Pozo, en representación del Grupo Parlamentario Socialista; y doña María Esther Agustín Sacristán, don Jesús Ángel Garrido Martínez y don Pedro Manuel Sáez Rojo, en representación del Grupo Parlamentario Popular, han aprobado por mayoría las siguientes

CONCLUSIONES

Las conclusiones han sido aprobadas por la Comisión por la mayoría de sus miembros con el voto en contra del Grupo Parlamentario Popular.

Primero. El contrato de explotación, conservación y mantenimiento de aparcamiento de vehículos en el CIBIR, aunque privado, estaba sujeto en cuanto a su preparación y adjudicación a la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, vigente en el momento de la adjudicación (artículo 20 de la Ley 30/2007), lo que implica que debía procederse a su adjudicación, atendiendo a los principios de publicidad y concurrencia. Aunque se realizaron dos procedimientos abiertos, sin embargo, el precio, que es un elemento esencial del contrato, fue distinto en ambos, por lo que a los efectos del procedimiento negociado sin publicidad, realizado posteriormente, en cuyo seno se adjudicó el contrato, el primer procedimiento abierto resulta intrascendente. De modo que solo se ha tramitado un único procedimiento abierto con igual precio que el establecido en el procedimiento negociado, resultando que dicho procedimiento abierto se declaró desierto por falta de presentación de ofertas, lo que motivó que se permitiera el procedimiento negociado sin publicidad (Resolución Fundación Rioja Salud de 18 de enero de 2010) y se autorizó dicho procedimiento conforme al artículo 154.c) de la Ley 30/2007 (Resolución de Fundación Rioja Salud de 1 de febrero de 2010). En efecto, el artículo 154.c) de la Ley 30/2007 permitía acudir al procedimiento negociado cuando ha quedado desierto el procedimiento abierto anterior, pero dicho precepto exigía que no se modificaran las condiciones iniciales de contratación sustancialmente (objeto, precio, plazo, condiciones de solvencia, particularidades esenciales de las condiciones de ejecución del contrato, el restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato y la modificación de cualquier derecho u obligación determinados en el Pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas del procedimiento abierto anterior que altere presumiblemente la concurrencia empresarial). Sin embargo, el Pliego que rigió el procedimiento negociado sin publicidad introdujo una modificación esencial en la cláusula 24 destinada al restablecimiento del equilibrio económico-financiero, incluyendo entre las medidas destinadas a compensar el desequilibrio, además, de las establecidas en el Pliego que rigió el procedimiento abierto (modificación de las tarifas o precios, modificación del plazo del contrato, cualquier otra modificación de las cláusulas de contenido económico del pliego, la combinación de alguna de las medidas descritas en los apartados anteriores) otro instrumento, como fue la compensación económica directa y la exigencia en el Pliego de que las medidas para restablecer el equilibrio económico se articularan de común acuerdo y para el caso de que hubiera que compensar el desequilibrio económico por producirse el supuesto de hecho previsto en la cláusula 24.2.d) en relación con el Acuerdo 6 del Acta de negociación de 28 de mayo de 2010 y no existiera común acuerdo entre el poder adjudicador y el contratista en el plazo de un mes desde la presentación por este de la cuenta auditada, operará la compensación económica directa, cuantificada en la diferencia entre el beneficio neto real antes de impuestos y el beneficio previsto en el modelo económico-financiero (Acuerdo 9 del Acta de negociación de 28 de mayo de 2010). De modo que, si hubiera pérdidas, se compensan los resultados negativos y además las ganancias previstas en el modelo económico dejadas de obtener.

La modificación sustancial citada de las condiciones iniciales de contratación podría no encajar en el artículo 154.c) de la Ley 30/2007, al que se sometió la Fundación Rioja Salud en la Resolución de 1 de febrero de 2010, por lo que se utilizó indebidamente el procedimiento negociado sin publicidad, vulnerándose los principios de publicidad, concurrencia y de igualdad (artículo 175 de la Ley 30/2007, entonces vigente,

hoy artículo 191 del TRLCSP), normas que han de aplicarse a los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, por lo que se entiende que el contrato es nulo por cuanto se instrumentalizó por procedimiento negociado lo que debió tramitarse por procedimiento abierto para garantizar la efectividad de los principios exigidos en los artículos precitados.

Segundo. Llegados a este punto, procede examinar cual es la jurisdicción competente para conocer sobre la nulidad del contrato. Comoquiera que se trata de un contrato privado, no sujeto a regulación armonizada, celebrado por la Fundación Rioja Salud, que es un poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública, el art 21.2 de la Ley 30/2007 y mismo precepto del TRLCSP determinan la competencia de la Jurisdicción Civil para conocer de la preparación y adjudicación de dichos contratos. Asimismo, la cláusula 1.ª del Pliego de cláusulas administrativas somete el contrato a la competencia de la Jurisdicción Civil.

Igualmente, las Instrucciones de la Fundación Rioja Salud para la preparación y la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada de 4 de julio de 2016 indican que el orden jurisdiccional civil será el competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que no estén sujetos a regulación armonizada.

Además es consolidada la Jurisprudencia, entre otras, la sentencia de 30 de noviembre de 2006. Recurso 5670/00, citando las de 31/05/2005, 2/04/2002 y 26/07/2002, que declaran que la ilicitud administrativa puede comportar la nulidad civil del contrato que incurra en la misma. En el mismo sentido, la Sentencia del TS de 27 de septiembre y 10 de octubre del 2008 (Sentencia Audiencia Provincial de A Coruña de 23 de abril de 2009 y JUR 2009/25755).

Asimismo, es reiterada la jurisprudencia que no permite mantener la irrelevancia civil de la infracción de normas administrativas y que la exclusión de la nulidad civil por la infracción administrativa conduciría al absurdo de dejar sin efecto el propio Código Civil sobre la ilicitud de la causa de los contratos. Doctrina jurisprudencial actual que se refleja en las sentencias de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 2005, 25 de septiembre de 2006, 30 de noviembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 31 de octubre de 2007 y que es plenamente confirmada por la Sentencia del Pleno de Sala de 10 de octubre de 2008 (ROJ: STS 5227/2008), que ha sido ratificada en la de 10 de abril de 2010 (ROJ: 1736/2010).

Tercero. Procede analizar la legitimación para instar la nulidad del contrato. Comoquiera que el grado de invalidez del contrato se incardinaría, a mi entender, en la nulidad radical o absoluta, al ser tramitado en oposición a leyes imperativas, siendo, por tanto, la acción imprescriptible, se ha de partir de la Doctrina Jurisprudencial elaborada en la hermenéutica del artículo 1302 del Código Civil, según la cual la acción de nulidad de pleno derecho puede ser invocada no solo por las partes contratantes, sino también por terceras personas que tengan un interés jurídico tutelable por el órgano jurisdiccional, es decir, que sean titulares de un derecho subjetivo o de una situación jurídica que aquel negocio haya podido vulnerar o lesionar, sin excluir incluso a aquellos a quienes perjudique la obligación, como medio legítimo para obtener la reparación de su derecho. Es decir, es reconocida por constante y uniforme doctrina la legitimación de un tercero (que no haya sido parte en el contrato) para ejercitar la acción de nulidad radical o de pleno derecho del mismo (por ser contrario a normas imperativas o prohibitivas), siempre que el tercero tenga un interés jurídico en ello (Sentencia del TS 21 de noviembre de 1997).

Cuarto. En el supuesto de que el contrato no se considerara nulo, resultaría que la cláusula 24.2.d), en relación con la cláusula 24.3.c), del Pliego que rigió el procedimiento negociado sin publicidad y los apartados 6 y 9 del Acta de negociación de 28 de mayo de 2010, sitúan a la Fundación Rioja Salud ante un riesgo

importante, debido a que puede romperse el principio de riesgo y ventura por una baja ocupación del aparcamiento y trasladar todos los riesgos de la explotación a la Fundación Rioja Salud, aunque la falta de rentabilidad por esa baja ocupación pueda obedecer a una inadecuada gestión del negocio.

Quinto. Existe la duda de si se pudo vulnerar la normativa sobre contratos, al incorporarse modificaciones de tal calibre en el pliego de condiciones aprobado para licitación que se tenía que haber confeccionado otro pliego de condiciones para la licitación y abrirse otro expediente de licitación. A saber: reducción del importe de licitación de 19 a 8 millones de euros, cambio en el procedimiento de contratación de abierto a negociado, inclusión de nuevas cláusulas, por ejemplo, una cláusula en el pliego de condiciones, que es el apartado c) de compensación económica.

Cuando se realiza la concesión por el procedimiento negociado, se realiza una modificación concreta pero sustancial de las condiciones (cláusula 24 de la licitación y prescripciones técnicas de la contratación, titulada "mantenimiento del equilibrio económico del contrato"). Esto debió haber provocado el desistir de esta primera licitación y proceder a una nueva con los nuevos requisitos. Si el pliego de condiciones que está aprobado para una licitación es uno, no debería cambiarse ese pliego de condiciones para adaptarlo a unas nuevas circunstancias.

Sexto. Irregularidades con una de las empresas que entran a la licitación. La empresa Rential, SA, concurre junto a las sociedades Inmobiliaria Ortega y Villa Emperatriz dentro de la mercantil Zenón Hernáiz, SA, que había sido invitada al procedimiento negociado. Rential, SA, desaparece a la hora de formalizarse el contrato en la adjudicación.

Séptimo. La adjudicación se realiza a una empresa que no está constituida cuando se presentan las ofertas, por lo que se incumplen varias condiciones del pliego.

En el pliego que regula la adjudicación, se recoge lo siguiente:

"En el folio 73 del expediente 201002-03 APC-CIBIR:

APARCAMIENTO CIBIR, SL

C.I.F. Sin CIF al encontrarse en proceso de constitución

Tipo de sociedad: Sociedad limitada [...]"

Consta en el expediente, según la carta aportada por la propia empresa Aparcamiento CIBIR, SL, que está en constitución, que ni tan siquiera tiene CIF y que, por tanto, tampoco está inscrita en ningún registro público como exige el pliego de prescripciones técnicas a las empresas que no estén en el registro de licitadores de la comunidad autónoma o del Estado, en el que tampoco puede estar al no tener CIF y estar en constitución.

La escritura de constitución de Aparcamiento CIBIR, SL, indica la fecha de constitución y aprobación de estatutos: 15 de junio de 2010.

En resolución de 2 de julio de 2010 (folios 207 y 208) se acuerda elevar a definitiva de adjudicación provisional. Pero en realidad no es así, puesto que la adjudicación provisional fue a favor de cuatro empresas existentes previamente y la definitiva es a favor de una empresa de nueva creación.

Octavo. Según el pliego de condiciones las empresas debían haberse constituido en una UTE (unión temporal de empresas) o, en cualquier caso, en una sociedad anónima, pero finalmente se constituyen en una sociedad limitada, contraviniendo las cláusulas del pliego de condiciones.

El artículo 17.3.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones técnicas (pág. 30 del expediente) dice:

"17.3.1- Obligaciones respecto de la constitución de la sociedad.

Potestativamente, previa autorización de la Fundación, el adjudicatario podrá constituir una sociedad anónima, en un plazo improrrogable de treinta (30) días naturales, contados desde la fecha de la recepción de la notificación de la adjudicación del presente contrato".

Los adjudicatarios constituyen una sociedad limitada y no una anónima como permitía el pliego y lo hacen antes (no después) de la adjudicación. Hablamos de la adjudicación definitiva, dado que hay una adjudicación provisional que no estaba prevista en el pliego.

Aprovechan para presentar parte de la documentación de las empresas iniciales y parte de la adjudicataria definitiva. El pliego lo que prevé es la presentación de toda la documentación antes de la adjudicación por la empresa adjudicataria y la posterior constitución de la sociedad anónima. Esta sociedad anónima (conforme al pliego) debía cumplir una serie de requisitos, pero no tenía que aportar ninguna documentación (puesto que ya la habían aportado las empresas iniciales).

Noveno. Por tanto, se admitía un tipo de sociedad de la adjudicataria que no se corresponde con lo previsto en el Pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas (cláusula 17.31), sin que conste justificación de la citada decisión.

Décimo. La empresa Aparcamiento CIBIR, SL, se constituye con un capital social inferior a la suma mínima exigida en el pliego de prescripciones técnicas.

El pliego dice que la nueva empresa constituida, además de ser una sociedad anónima, tiene que tener una capital social del 15% del canon. El canon, conforme al pliego, es de 8.000.000 euros más IVA, un total de 9.440.000 euros (como se puede ver también en el contrato, en la página 212 del expediente). Es decir, no es de 8.000.000 euros, puesto que el IVA es parte consustancial del canon. Sin embargo, la nueva empresa Aparcamiento CIBIR, SL, se constituye con un capital social de 1.200.000 euros, conforme se puede ver en la escritura de constitución (página 123 del expediente). Es decir, no llega al 15% del canon, que era la suma mínima exigida.

Undécimo. Falta de objeto social de las empresas adjudicatarias que constituyeron entre ellas Aparcamientos CIBIR, SL.

En la cláusula 8 del pliego (folio 15): por la que se pide que la finalidad, objeto o ámbito de actividad de la empresa tenga relación directa con el objeto del contrato. Es claro que el objeto del contrato es la explotación de un aparcamiento y los datos obrantes en el expediente acreditan que la finalidad, objeto y ámbito de actividad de las empresas adjudicatarias provisionales es distinto del de la explotación del aparcamiento.

Duodécimo. Las empresas debían tener entre su objeto social "la explotación en arrendamiento de inmuebles, incluyendo aparcamientos" y, sin embargo, ninguna de las tres cumple con este requisito.

En el folio 345 del expediente aparece el objeto social de Construcciones Zenón Hernáiz, SA:

"B) La sociedad tiene por objeto la construcción, promoción o explotación en arrendamiento de viviendas de protección oficial, así como la compra de terrenos, su urbanización y parcelación para los mismos fines y cuantas actividades requieran el cumplimiento del objeto que se ha expresado".

En el folio 384 consta el objeto social de la misma tras la adaptación de los estatutos:

"Artículo 2.º OBJETO. El objeto de la sociedad es la construcción, promoción o explotación en arrendamiento o venta de toda clase de viviendas y edificios; así como la compra y venta de terrenos, su urbanización y parcelación para los mismos fines; participar en sociedades que tengan idéntico o

análogo objeto social".

De Inmobiliaria Ortega, SA, el objeto social está en los folios 466 y 467:

"Segunda. Su objeto es la promoción y construcción de edificaciones, cualquiera que sea el uso a que se destinen, así como la compra-venta y arrendamientos de bienes inmuebles de toda clase y cuantas operaciones, industriales, comerciales y financieras se relacionen con el objeto indicado".

Igualmente, en el folio 499, tras la adaptación de sus estatutos:

"Artículo 2º.- El objeto social es la promoción y construcción de edificaciones, cualquiera que sea el uso a que se destinen, así como la compraventa y arrendamientos de bienes inmuebles de toda clase.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades enumeradas bien en modo directo, o bien de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo".

De Viña de la Emperatriz, SA, aparece el objeto social en el folio 569:

"Art. 2.º Constituye el objeto social:

a) La tenencia, arrendamiento, plantación, cultivo y explotación de viñedos.

b) La compra y venta de uva.

c) La elaboración, crianza y comercialización en cualquier mercado, interior y exterior, de vinos y mostos".

Y en el 570:

"d) Las explotaciones agrícolas y ganaderas.

e) La participación en otras sociedades o empresas cuyas actividades sean similares o análogas a las expresadas.

f) Y en general la realización de toda actividad industrial, comercial o agraria que sea preparatoria, complementaria o derivada de las anteriores o guarde relación con éstas".

Hubo después una ampliación del objeto, que consta en el folio 619:

Tercero. Modificar el objeto social de la entidad, ampliando el mismo a la realización de determinadas actividades que se incluirán en las letras e) y f) del objeto social y cuya redacción se dice a continuación. Por ello, el artículo 2.º de los estatutos pasará a tener el siguiente contenido:

"Artículo 2.º La Sociedad tiene por objeto:

a) La compra y venta de fincas rústicas y arrendamientos (no financiero como comprador) de las mismas así como las explotaciones agrarias o agropecuarias de las mismas.

b) La compra-venta de toda clase de terrenos, solares, edificios, urbanización y parcelación de aquellos y el arrendamiento (no financiero como arrendador); la promoción y construcción de todas clases de obras y edificios, tanto para sí como para terceros, incluso para cualquier órgano de la administración pública, en cualquiera de ellas.

c) La tenencia de bienes muebles de cualquier clase, así como de acciones participaciones sociales y obligaciones de cualquier clase o entidad.

*d) La gestión de empresas y sociedades de cualquier clase y objeto social, y la prestación de servicios de asesoría, *marketing* y *consulting* a las mismas, así como la intermediación en la venta de bienes inmuebles (mediante la contratación de personal cualificado para ello cuando sea preciso).*

e) Producción de energía eléctrica por cualquier sistema, su transporte y distribución.

f) Tratamiento, reciclaje y valoración de todo tipo de residuos urbanos, asimilables a urbanos, industriales y sanitarios. Tratamiento y venta de productos residuales. Gestión y explotación de plantas de tratamiento y transferencias de residuos.

Notas comunes a las letras e) y f):

El objeto para desarrollarse tanto en régimen privado como en régimen de autorización, concierto o concesión con las Administraciones Públicas competentes, incluso Organismos de las Comunidades Europeas.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo".

Décimo tercero. Falta de requisitos técnicos de las empresas adjudicatarias que constituyeron entre ellas Aparcamientos CIBIR, SL.

Las empresas que luego constituyen Aparcamiento CIBIR, SL, están dedicadas a la inmobiliaria y a la compraventa. Ninguna se dedica a los aparcamientos.

Sin embargo, el pliego de condiciones exige capacidad técnica y la comunicación de los trabajos en aparcamientos realizados en los cinco últimos años. Ninguna de las citadas empresas ha realizado ningún trabajo relativo a aparcamientos.

Décimo cuarto. Cálculos de su rescisión son más positivos que seguir manteniéndolo en el tiempo, aunque esta rescisión supondría volver a pagar a Aparcamiento CIBIR, SL, un segundo pago sobre un contrato con pérdidas desde su origen.

Se ha prorrogado hasta el 31.12.2019 el estudio de una nueva fórmula de compensación económica a los contratistas u otros posibles escenarios para que este contrato no sea tan deficitario para las arcas públicas riojanas. Hasta la fecha se han pagado más de 5 millones de euros en concepto de compensación y finaliza el contrato en el año 2050.

Décimo quinto. Condiciones de situación proporcionadas sobre el *parking* para la realización del estudio de viabilidad.

Con fecha 22 de junio de 2006, aparece en el BOR el anuncio de Fundación Rioja Salud para la contratación de trabajos de asesoramiento financiero y legal para la explotación y mantenimiento del aparcamiento subterráneo del CIBIR. Como se indica, se hace referencia al "aparcamiento subterráneo".

Con fecha 1 de septiembre de 2006, se firma el contrato entre Fundación Rioja Salud y Banco de Santander sobre el anuncio del apartado anterior. En su punto primero se hace referencia al "aparcamiento subterráneo".

El 3 de octubre de 2008, el Consejo de Gobierno de La Rioja acuerda conceder autorización especial de uso del CIBIR a la Fundación Rioja Salud. Hace constar ese acuerdo la referencia al aparcamiento subterráneo, de 9.995,38 m², distribuido en planta sótano, planta sótano -1 y planta sótano -2.

En ningún caso hace referencia el aparcamiento subterráneo al aparcamiento en superficie que luego pasa a formar parte del aparcamiento subterráneo. Por la tanto, existe de inicio la inclusión del aparcamiento en superficie, que excede el ámbito del contrato para el estudio de viabilidad realizado por el Banco de Santander, debido a la información solicitada por la Fundación Rioja Salud.

Décimo sexto. Por lo tanto, queda claro que en ningún caso se hablaba de la explotación del *parking* del CIBIR en superficie.

También queda claro, en la página 8 del estudio económico-financiero presentado por el Banco de Santander, que en el punto 3: "*Oferta de plazas de estacionamiento*", al referirse a las plazas de pago incluye tanto el aparcamiento en superficie del CIBIR (excediendo lo que es el ámbito del contrato) como deja claro

que el aparcamiento 1, gestionado por el Hospital San Pedro, también será de pago.

El 10 de agosto de 2010, en la prensa local, se sigue afirmando por parte del Gobierno de La Rioja que el *parking* oeste 1 será gratuito.

Décimo séptimo. Premisas a la hora de realizar el estudio de viabilidad del banco de Santander: todos los *parkings* serían de pago.

Décimo octavo. No existe ningún informe de los Servicios Jurídicos del Gobierno de La Rioja informando sobre este procedimiento.

Décimo noveno. Entre los dos pliegos que regulan los dos procedimientos abiertos no hay modificación sustancial ni en la duración del contrato, ni en sus condiciones fundamentales, a pesar de que la cuantía del canon pasa de 16,3 millones de euros a 8 millones de euros (sin IVA). Semejante reducción no cambia nada en el resto de los pliegos, a pesar de tan cuantiosa reducción del dinero a recibir la Fundación Rioja Salud.

Vigésimo. No existe informe de los Servicios Jurídicos del Gobierno de La Rioja ni respecto al pliego del primer procedimiento abierto, ni respecto a la reducción del canon en el pliego del segundo procedimiento abierto.

Vigésimo primero. Cambian el pliego del procedimiento negociado. No se cambia ni el canon ni la duración del contrato, solo la cláusula 24: compensación económica directa.

Vigésimo segundo. No hay informe de los Servicios Jurídicos del Gobierno de La Rioja sobre el nuevo pliego del procedimiento negociado.

Vigésimo tercero. En el procedimiento negociado se invita a tres empresas; dos de ellas gestionan aparcamientos y la tercera es una constructora (carece de sentido esta invitación por quedar fuera del ámbito de negocio del contrato). Lo que podemos constatar en estas tres empresas es que coinciden sus consejeros. En Estacionamientos Gran Vía, SL, entre sus consejeros están Félix Hernáiz del Campo, José Luis Ortega Gómez e Ismael Martín Estébanez. Esta empresa excusa su participación en el proceso.

En Estacionamientos Urbanos de Logroño, SL, entre sus consejeros está Ismael Martín Estébanez (también está entre los consejeros de Estacionamientos Gran Vía). Esta empresa excusa su participación en el proceso.

En Construcciones Zenón Hernáiz, entre sus consejeros está Félix Hernáiz del Campo (que también es consejero de Estacionamientos Gran Vía, SL). Presentan una oferta, junto a José Luis Ortega, que también es consejero de Estacionamientos Gran Vía.

Ciertamente se invita a tres empresas, pero existe una enorme relación personal entre los consejeros de las tres empresas, lo cual, de una manera obvia, desvirtúa una posible competencia entre ellas que beneficie al interés general.

Vigésimo cuarto. Desde el inicio del contrato se ve que la ocupación del *parking* está muy lejos de las previsiones más pesimistas establecidas, tanto en el estudio de viabilidad como en el propio contrato. Esta baja ocupación está directamente relacionada con la premisa del estudio de viabilidad que valoró que todos los aparcamientos destinados a usuarios serían de pago. Evidentemente, esto no se produjo.

Vigésimo quinto. Fundación Rioja Salud, en el primer periodo de explotación que va desde el inicio del contrato hasta diciembre de 2011, constata que la cantidad a suministrar a la concesionaria para restablecer el equilibrio económico-financiero en las condiciones pactadas en el contrato es extraordinariamente onerosa para las arcas públicas.

Vigésimo sexto. A tenor de la situación, en septiembre de 2013 se establece una modificación del contrato en la cual se establece un periodo transitorio en el que todas las aportaciones que se realicen a la concesionaria serán consideradas a cuenta del equilibrio económico-financiero. Tanto es así que, en el informe de los Servicios Jurídicos del Gobierno de La Rioja solicitado al efecto, se dice lo siguiente: *"Por su parte, esta Dirección General también considera que esta modificación protege adecuadamente el interés general que expresa. En particular, desde el punto de vista de la Fundación Rioja Salud, se pretende articular una modificación que impide una aplicación reiterada de la cláusula 24 del contrato mediante la técnica de la compensación directa. En este sentido, los números que se deducen de las auditorías practicadas podrían dar lugar a entregas directas a fondo perdido al contratista siempre que se mantengan las condiciones actuales de utilización del servicio, lo que puede presuponer un perjuicio para los fondos públicos"*.

Este informe de los Servicios Jurídicos del Gobierno de La Rioja deja a las claras que la negociación y el acuerdo al que se llegó en el contrato de la concesión es extraordinariamente negativo para las arcas públicas ya que, debido a la compensación directa aparecida en el procedimiento negociado y que no aparecía en los procedimientos abiertos, introduce una distorsión intolerable en el riesgo y ventura que debe correr cualquier concesionaria.

Vigésimo séptimo. En el acta tercera de negociación para el restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato realizada el 3 de septiembre de 2012, Fundación Rioja Salud informa de que *"se han iniciado los trámites para proceder al cerramiento del parking libre de la zona oeste, para la utilización de parking en plazas anexas a centros sanitarios y sociales bajo la normativa reguladora de precios públicos"*.

Por lo tanto, ya en septiembre de 2012, se introduce en la negociación la conversión en *parking* de pago el denominado oeste 1 del Hospital San Pedro, que había quedado fuera del citado contrato que solo hacía referencia al *parking* del CIBIR. Por lo tanto, la Fundación Rioja Salud negocia con un bien sobre el que carece de competencia, elevando la responsabilidad al propio Gobierno de La Rioja.

Vigésimo octavo. El 19 de septiembre de 2013, el Patronato de Fundación Rioja Salud, tras las negociaciones con la empresa concesionaria CIBIR, SL, aprueba la modificación del contrato. En dicha modificación se fija un periodo transitorio en la explotación del aparcamiento, con efectos de 1 de enero de 2013 hasta 31 de diciembre de 2016, en el que se introducen tres cuestiones fundamentales:

Se procederá antes de septiembre de 2015 al cerramiento y conversión en aparcamiento de pago del Oeste 1 del Hospital San Pedro, así como a regular su precio público. Esto significa que en septiembre de 2013 ya está tomada esta decisión que supera el ámbito de este contrato ya que solo se refiere al *parking* del CIBIR y además lleva esta decisión a diciembre de 2015, unos meses después de las elecciones autonómicas y municipales previstas para mayo de 2015, ocultando a toda la ciudadanía dicha decisión.

La Fundación Rioja Salud abonará a Aparcamiento CIBIR, SL, una cuantía económica anual basada en diferentes criterios a cuenta del equilibrio económico-financiero.

Las partes se comprometen, a la vista del resultado del periodo transitorio, a establecer un nuevo porcentaje para que opere el restablecimiento del equilibrio económico-financiero. Estas conclusiones se elaboran en diciembre de 2018. El periodo transitorio termina en abril de 2018 y desconocemos las entregas realizadas,

acuerdos ni conversaciones a los que se haya llegado en este tiempo, por lo tanto, desconocemos qué hay nuevo y lo que podría suponer para la resolución del presente contrato.

Vigésimo noveno. Hasta la fecha se han entregado a la concesionaria 5.200.000 euros. Teniendo en cuenta que el contrato empieza en 2010 y estamos en 2018, esta es la cantidad que se ha entregado a la concesionaria en compensación económica directa.

Se puede observar lo negativo que este contrato ha sido para las arcas públicas riojanas porque el canon fue de 8.000.000 euros y en 8 años le hemos devuelto a la concesionaria 5.200.000 euros (un 65%) y hay que sumar sus propios beneficios de actividad y tener en cuenta que la concesión es a 40 años.

Trigésimo. Todos los testimonios y la documentación presentada indican que las contrataciones se han llevado a cabo dentro de la legalidad y el respeto a las normas vigentes en esta materia.

Trigésimo primero. Igualmente, es preciso recordar que la fiscalización del Tribunal de Cuentas no fue general sobre la Comunidad Autónoma, sino específica sobre el tema de la Comisión de Investigación y, a juicio del Tribunal de Cuentas, la actuación del órgano de contratación fue conforme a la legalidad e intentó siempre velar por el interés público.

Trigésimo segundo. Se sostiene que las negociaciones mantenidas entre la Fundación y la adjudicataria han sido positivas para defender el interés general al conseguir que las cantidades entregadas para compensar el equilibrio económico-financiero tuvieran la consideración de entregas a cuenta de beneficios futuros o del régimen de resolución contractual y no la de entregas directas a fondo perdido.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40